

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

RESOLUCIÓN No. 3010

(29 de Septiembre de 2014)

“Por medio del cual se impone una sanción por infracción a la ley 1259 de 2008 “comparendo Ambiental””

El Director de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chía, En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Parágrafo Único del Artículo 9° de la Ley 1259 de 2008 y el Acuerdo Municipal 4 del 4 de junio de 2010, Decreto 3695 de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1259 de diciembre de 2008, crea el comparendo ambiental, como instrumento de cultura ciudadana encaminado a fomentar el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, con el fin de prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública.

Que con base en la precitada ley, el Concejo Municipal del Municipio de Chía, el día 4 de junio de 2010, expidió el Acuerdo Municipal 4 de 2010 por medio del cual se establece e implementa en el Municipio de Chía el comparendo ambiental.

Que en su artículo decimo primero el Acuerdo Municipal 4 de 2010, atribuye a la Dirección de Orden Público y Convivencia Ciudadana la competencia para conocer en única instancia, de las infracciones sancionadas con multas de hasta cinco (5) SMDLV, en primera instancia de las demás infracciones que tengan como sanción multa superior a cinco (5) SMDLV.

Que el día 21 de noviembre de 2013, el Departamento de Policía de Cundinamarca – Grupo de Protección Ambiental de Chía, remite a este despacho el Comparendo Ambiental No. 322 del 20 de noviembre de 2013, impuesto al señor **RAFAEL VELA PINEDA** Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.350.801 de Chía por la comisión de la infracción codificada bajo el número 3 “Arrojar residuos sólidos o escombros en espacios públicos o en sitios no autorizados”.

El Informe del Grupo de Protección Ambiental de Chía, revela que el presunto infractor “ fue encontrado en flagrancia arrojando residuos sólidos y escombros en espacio público sitio no autorizado, en un vallado frente a su (sic) residencia del señor CARLOS BOSSA, Finca Santa Inés, habiéndose descargado tres viajes de tierra y escombros de una volqueta que tiene capacidad de 7 toneladas. (...) El señor antes en mención manifestó que había sido contratado por el señor CARLOS BOSSA para hacer esta disposición en el vallado.” Se Adjunta al informe fotos de verificación e inspección ocular en la vereda la Balsa Sector el juncal Finca Santa Inés donde se evidencia la disposición inadecuada de residuos sólidos y escombros en el vallado. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Que el aludido Acuerdo establece en su artículo tercero (3) como sanción a la infracción codificada bajo el número 3 “Arrojar residuos sólidos o escombros en espacios públicos o en sitios no autorizados”, multa de hasta dos SMMLV de acuerdo al número de metros cúbicos arrojados por el infractor, si este es persona natural y hasta de veinte SMLMV si es persona jurídica.



Que teniendo en cuenta que el informe de la Policía - Grupo de Protección Ambiental Chía, afirma que el señor RAFAEL VELA PINEDA arrojó tres viajes de tierra y escombros de una volqueta con capacidad de 7 toneladas en espacio público, vallado localizado en la vereda la Balsa sector el Juncal frente a la residencia del señor CARLOS BOSSA, y toda vez 7 toneladas de escombros equivalen a 2.5 m3 aproximadamente, la sanción a imponer correspondería a multa equivalente a dos (2) SMLMV.

Que el señor RAFAEL VELA PINEDA en la diligencia de descargos rendida el día 21 de noviembre de 2013 ante la Dirección de Orden Público y Convivencia Ciudadana manifiesta que " El señor Bosa luego a la obra me dijo que si le hacia el favor y le regalaba un viaje de escombro y me dijo en donde lo echara, yo lo hice porque el (sic) dijo que no había problema luego llegaron las autoridades e impusieron el parte"

A corolario, advierte el despacho que no solo el señor Rafael Vela Pineda fue sorprendido en flagrancia en la comisión de la conducta ambientalmente reprochable que dio origen a la orden de comparendo 322 del 20 de noviembre de 2013, sino que también admite al rendir sus descargos haber arrojado escombros en espacio público por lo que y con base en tercero del Acuerdo 4 de 2010, el señor RAFAEL VELA PINEDA es responsable por la comisión de la infracción codificada bajo el número 3 "Arrojar residuos sólidos o escombros en espacios públicos o en sitios no autorizados.

Que en mérito de lo expuesto el Director de Orden Público y Convivencia Ciudadana

REUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable al señor RAFAEL VELA PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.350.801 de Chía por la comisión de la infracción ambiental impuesta en la orden de comparendo No. 322 del 20 de noviembre de 2013, codificada bajo el número 3 "Arrojar residuos sólidos o escombros en espacios públicos o en sitios no autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor RAFAEL VELA PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.350.801 de Chía una multa equivalente a dos (2) SMLMV para la fecha de la comisión de la infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a ley Notificar al señor RAFAEL VELA PINEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.350.801 de Chía el presente proveído advirtiéndole que contra el mismo procede los recursos de ley

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, hacer efectiva la sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Crº CESAR AURELIO ROJAS TAPIAS
Director de Orden Público y Convivencia Ciudadana